

## Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 044 - 2014-CMPP

Puno, 21 de mayo del 2014.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

Visto en sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el expediente N° J-2014-00406, por el cual el Jurado Nacional de Elecciones, traslada al Concejo Provincial de Puno, la solicitud de vacancia presentada por Oscar Marcelino Peña Díaz, contra Walter Rodríguez Vásquez, demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

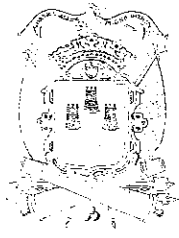
Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con fecha 12 de mayo del 2014, se recepcionó el expediente N° J-2014-00406, remitido por parte del Jurado Nacional de Elecciones, en el mismo que mediante Auto N° 01 de fecha 11 de abril del 2014 se resuelve correr traslado al Concejo Provincial de Puno, la solicitud de vacancia presentada por Oscar Marcelino Peña Díaz contra el Regidor Walter Napoleón Rodríguez Vásquez, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22°, Inc. 9), concordante con el artículo 63°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 9) del Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos: "... 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley...", norma última que se refiere a restricciones de contratación, con el siguiente contenido: "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública".

Que, el primer párrafo del Art. 23° de la norma en mención, establece que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa"; en este mismo sentido el párrafo quinto del artículo en referencia precisa: "Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se





## Concejo Provincial de Puno

pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa".

Que, sometida a votación la solicitud de vacancia, 02 (dos) de los miembros del número legal del Concejo Municipal votaron a favor de aprobar la vacancia; sin embargo 10 (diez) de ellos, votaron por rechazar el pedido de vacancia; por lo que, conforme a lo precisado en los considerandos precedentes corresponde rechazar la solicitud de vacancia presentada por Oscar Marcelino Peña Díaz, contra el Regidor Walter Napoleón Rodríguez Vásquez.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Puno, por mayoría calificada ha aprobado lo siguiente:

### ACUERDO:

**Artículo 1º.- RECHAZAR** la solicitud de Vacancia al cargo de Regidor que ejerce el Lic. Walter Napoleón Rodríguez Vásquez, solicitada por Oscar Marcelino Peña Díaz, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22º, Inc. 9), concordante con el artículo 63, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 2º.- ENCARGAR**, a Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo al afectado, al solicitante, así como, a los miembros del Concejo Municipal.

**Artículo 3º.-** Conforme lo establece el Art. 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el presente Acuerdo de Concejo es susceptible de impugnación en el término de 15 días hábiles.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. María E. Villacreses  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Javier Humpari Yucra  
ALCALDE

